

RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-020**LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT – 2020-045, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Agustín Guillermo Albán Maldonado, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** el artículo 18 de la Constitución de la República indica:
- Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*
- Que** el artículo 66 de la misma Carta Magna reconoce:
- Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad. 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*
- Que** *El segundo inciso de la Constitución del Ecuador, en su artículo 297 señala que “Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”.*
- Que** En el artículo 355 de la Constitución de la República se establece que:
- “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, los principios establecidos en la Constitución. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”.*
- Que** el artículo 388 la Constitución de la República reitera que: *“Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”.*
- Que** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 9 señala:
- Art. 9.- Rendición de cuentas.- Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión. La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.*
- Que** la misma Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 10 indica:

Art. 10.- Contenido de la rendición de cuentas. - El proceso de rendición de cuentas deberá contener al menos lo siguiente: 1. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos. 2. Ejecución del presupuesto institucional. 3. Cumplimiento de los objetivos y el plan estratégico de la entidad. 4. Procesos de contratación pública. 5. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado. 6. Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular. 7. En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos. 8. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.

- Que en el siguiente artículo, la Ley Ibídem establece:
- Art. 11.- Obligados a rendir cuentas. - Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.*
- Que *el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que la “Las instituciones del Sistema de Educación Superior deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos en relación con sus fines, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información”.*
- Que En el artículo 27 de la misma Ley, se dice : *“Rendición social de cuentas. - Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior”.*
- Que en el Artículo 50 la Ley ibídem se señala la *“Obligación de rendición de cuentas del Rector o Rectora. - El Rector o Rectora deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema, las resoluciones del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución. Adicionalmente, el Rector o Rectora deberá presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva.”*
- Que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En su artículo 1, dice:
- Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios 11 de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.*
- Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 90 manifiesta:
- Sujetos obligados. - Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones.*

En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que el Estatuto de la Universidad de las Artes en su artículo 18 dice lo siguiente:

“Las Universidad de las Artes deberá rendir cuentas de los fondos públicos recibidos en relación con sus fines, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información”,

Que el Consejo de Educación Superior, en su resolución RPC-SO-41-740-2019, Artículo 3, manifiesta:

Rendición de cuentas. - La rendición de cuentas es un proceso a través del cual las IES reportan, analizan, discuten con su comunidad, la sociedad y los organismos estatales correspondientes, sobre la información de la gestión académica e institucional en lo que se refiere al cumplimiento de la misión, objetivos estratégicos, recursos recibidos, su administración, mandatos y su desarrollo de obligaciones previstas en la Ley, desarrollada durante cada año.

Que el artículo 4 de la misma Resolución de la indica que:

Artículo 4.- Fines de la rendición de cuentas. - Los fines de la rendición de cuentas realizada por la IES en ejercicio de su autonomía responsable, son: a) Transparentar los avances, resultados y proyecciones de la gestión universitaria con la comunidad y la sociedad; b) Informar sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos con la sociedad durante el año de gestión; e, c) Insertar la rendición de cuentas como proceso sistemático e indispensable en el ciclo de la gestión de las IES.

Que mediante Memorando Nro. UA-R-2019-0197 del 18 de diciembre de 2019, el Rector de la Universidad solicitó a las unidades académicas y administrativas de la Universidad que presenten su respectivo Informe de Gestión con respecto al cumplimiento de las metas y objetivos propuestos para año 2019, y a su vez, encarga a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica sistematizar los informes presentados y remitir los resultados, conclusiones y recomendaciones del mismo a Rectorado.

Que El 15 de enero de 2020, mediante Circular Nro. UA-SAd-CPGE-2020-003, la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, pone en conocimiento de las unidades académicas y administrativas de la Universidad el formato estándar de Informe de Gestión 2019, a utilizar junto con sus respectivos anexos, cronograma de cumplimiento y medios de entrega.

Que El 20 de enero de 2020, siguiendo el cronograma de cumplimiento del informe de gestión institucional, se realiza una reunión de socialización con las unidades académicas y administrativas, y hasta el 7 de febrero de 2020, la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica recibió 30 informes de gestión por parte de las unidades, de los cuales: 1 a nivel de gobierno, 11 son académicas, 11 de gestión académica, 11 administrativas y 1 adscrita (ver anexo 1), que se convertirían en el instrumento para la construcción del Informe de Rendición de Cuentas del 2019.

Que a través de Comunicado Oficial de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, de 14 de marzo de 2020, en el marco de la emergencia nacional sanitaria decretada por la pandemia COVID 19, resolvió: “Art. 1.- Implementar en forma obligatoria para todos los servidores académicos y administrativos de la Universidad, el teletrabajo emergente a partir del lunes 16 de marzo de 2020, y por el plazo de quince (quince) días, debiendo ejecutarse las actividades laborales desde los domicilios, dentro de la jornada de trabajo definida para sus actividades. (...)”;

Que mediante resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-008 de 30 de marzo de 2020, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, resolvió: “(...) 1. De acuerdo con la Resolución del COE Nacional del 21 de marzo de 2020, el gobierno ecuatoriano suspendió la jornada presencial de trabajo, por lo cual todas las actividades presenciales de la UArtes continuarán suspendidas hasta nuevo aviso. (...)”;

Que en la Sesión Ordinaria No. 006 realizada el día viernes 26 de junio de 2020 vía TELETRABAJO, los Miembros de la Comisión Gestora, trataron el informe de Rendición de Cuentas 2019, para así dar cumplimiento con la normativa antes citada.

Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, "Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el informe de Rendición de Cuentas 2019 de la Universidad de las Artes, presentado por la Dra. Paulina Soto, rectora (e), conforme lo determina el Art. 6 de la Resolución RPC-SO-41-740-2019.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica para su respectiva ejecución y difusión al Consejo de Educación Superior.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 29 días del mes de junio de 2020.

Notifíquese y publíquese.-

Dra. Paulina Soto
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA (e)
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Abg. Juan Carlos Escudero
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES